

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

007117

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 247 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cinco (05) fojas útiles, **DECRETO No. 247**, mediante el cual se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 44, 45 y 53 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **12 de marzo de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 12 de marzo de 2026.

Por la Mesa Directiva



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

C.c.p.-Dip. Daylín García Ruvalcaba.- Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 02 Com. Desarrollo Económico

LMSA/DMMLM/Js'





LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 247

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 44, 45 y 53 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía e Innovación y de Hacienda, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 3.- (...)

I. a la VIII.- (...)

IX. **Fomento a la Competitividad:** Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;

X. a la XVII (...)

XVIII.- **Secretaría:** Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- (...)

I. (...)

II. La Secretaría de Hacienda;

III. a la VI. (...)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



ARTÍCULO 9.- El Comité se integrará por cinco integrantes que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y se designarán de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Las y los integrantes electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.

Tres de cinco integrantes serán personas físicas o representantes de personas morales, autorizadas con la marca de certificación HECHO EN MÉXICO.

ARTÍCULO 10.- (...)

I. Ser persona ciudadana mexicana, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California, que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local;

II. (...)

III. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, titular de la Procuraduría General de Justicia, Senadora o Senador de la República, Diputada o Diputado Federal o local, titular de la Alcaldía o titular del Poder Ejecutivo del Estado de alguna Entidad Federativa Estado en los tres años previos a su designación.

ARTÍCULO 11.- La persona que presida el Comité será electa con el voto de la mayoría de sus integrantes, teniendo la representación del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo en el desarrollo de la proveeduría local ante cualquier representante Estatal.

ARTÍCULO 12.- El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de la persona que lo presida, en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de las y los integrantes presentes, y en caso de empate, la persona que preside tendrá voto de calidad.

Las y los integrantes podrán designar a su respectivo suplente, quienes sólo podrán participar en ausencia de su titular.

ARTÍCULO 13.- El Comité, a la terminación del período de alguna o alguno sus integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que, a los 30 días posteriores, emitan la convocatoria pública correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 14.- Las personas integrantes del Comité podrán ser removidas a petición de las y los demás integrantes o por solicitud del Consejo Consultivo conforme a los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.



ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo se integrará de manera honoraria hasta por veinticinco personas representantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil o especialistas dedicadas a actividades relacionadas a la proveeduría local. Para formar parte del Consejo, la persona interesada deberá acreditar, mediante la documentación correspondiente, la experiencia de cuando menos tres años en el ejercicio profesional de actividades relacionadas con la proveeduría local.

(...)

ARTÍCULO 18. (...)

I. (...)

II. Celebrar reuniones con el Comité para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivas funciones y emitir un plan de trabajo en conjunto que contemple mecanismos para el desarrollo de la proveeduría local y el impulso de las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;

III. Proponer al Comité proyectos, programas o políticas públicas orientadas a fomentar la proveeduría local, impulsando prioritariamente a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;

IV. a la VII. (...)

ARTÍCULO 19.- La Secretaría, en coordinación con el Comité, desarrollará un programa consistente en la incubación de empresas dedicadas a la proveeduría, con el objeto de que instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales, asesoren y/o capaciten, técnica, administrativa o financieramente a MIPYMES para su constitución y operación.

ARTÍCULO 21.- (...)

I. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local, apuntalando a las empresas certificadas con el programa HECHO EN MÉXICO;

II. (...)

III. Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local, dando prioridad a las empresas certificadas por el programa HECHO EN MÉXICO; y



IV. (...)

ARTÍCULO 22.- El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de las y los proveedores locales asentados en Baja California. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan las y los proveedores locales.

(...)

El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar el padrón de proveedores.

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la VII.- (...)

VIII.-Impulsar mayor control sobre los desechos contaminantes;

IX.- Impulsar a las empresas locales que se certificaron en el programa HECHO EN MÉXICO;
Y,

X.- Cualquier otra política pública que se considere necesaria para el impulsar la proveeduría local y genere desarrollo económico sustentable en Baja California.

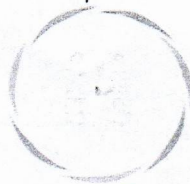
ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Bienestar del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a:

I. a la III. (...)

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Hacienda, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.

La Secretaría de Hacienda resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

ARTÍCULO 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

(...)

ARTÍCULO 53.- Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria